

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha **12 de abril de 2010**, se turnó a la **Comisión de Medio Ambiente**, para su estudio y dictamen, el expediente número **6319/LXXII**, el cual contiene un escrito signado por el C. Diputado Juan Carlos Holguín Aguirre, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México a la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, a través del cual presenta **iniciativa con proyecto de Decreto para reformar los artículos 143 y 181, primer párrafo, y adicionar el artículo 3º, con una fracción XXXVII, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, a fin de establecer restricciones a la incineración de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la entidad.**

ANTECEDENTES:

Expresa el promovente que la contaminación es la presencia de cualquier agente químico, físico o biológico, o una combinación de estos en el ambiente, que al estar concentrados producen alteraciones en el aire, en el suelo, en el agua poniendo en riesgo la seguridad y salud del hombre, así como vida de los ecosistemas y demás seres vivientes.

Señala que la industria, la explotación agropecuaria y la expansión demográfica en el mundo, hacen aún más compleja esta problemática de contaminación, amenazando al medio ambiente tanto urbano como rural. Otro importante factor es la imparable generación de basura, un volumen considerable de materiales que consideramos por muchos años un desecho sin valor inmediato ni mucho menos utilidad alguna.

Externa que en la actualidad, esta visión ha cambiado surgiendo una cultura de reducción, reuso y reciclaje de la basura con el objeto de optimizar los recursos ya utilizados, y utilizar de manera racional los existentes. Aunado a ello, se han desarrollado tecnologías que permiten el mejor aprovechamiento y manejo de los residuos generados.

Cita que sin duda el análisis y estudio de los distintos tipos de residuos generados por la sociedad y la forma de gestionarlos, se ha traducido en la aplicación de técnicas para su manejo. No obstante, el uso de algunas de estas tecnologías en los procesos de eliminación de residuos es una amenaza para el medio ambiente.

Sostiene que todo sistema de producción, desde la extracción de las materias primas, hasta la elaboración de un producto final determinado consume grandes cantidades de energía y de agua. En este proceso se generan residuos que contaminan el ambiente y perjudican la salud, razón por la que no deben ser reciclados ni reutilizados. Los residuos tóxicos se generan cuando se emplean materias primas tóxicas o procesos productivos sucios, que a su vez generan productos de consumo tóxicos que generalmente son de "usar y tirar".

Detalla que el concepto de "residuo" se refiere al extremo final de la línea productiva, sin embargo no refleja el total de desechos generados durante el proceso de producción. Según estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por cada tonelada de basura generada al final de la cadena de producción, se generan 5 más

durante el proceso de fabricación y 20 más en el punto de extracción (minería, tala, entre otras). A estas cifras se añade que a medida que crece la explotación de las materias primas no renovables, disminuye la concentración de éstas y, por tanto, aumenta el gasto de energía necesario para su explotación y la generación de residuos.

Alude que la problemática de la contaminación va más allá del manejo de los residuos generados en el producto final del proceso productivo, sino en todos los residuos generados en el proceso de producción que se genera y más aún en su eliminación, es decir su manejo integral.

Estima que aunado a ello, en este intento de controlar la generación de residuos, es el uso de tecnologías o métodos de eliminación que sólo buscan un tratamiento inmediato del problema, en vez de buscar no generarla. Hoy en día existen procesos circulares de producción, que disminuyen el flujo de los materiales desde el origen, durante todo el proceso productivo y durante el uso. Así también la utilización de recursos renovables y no tóxicos, y tecnologías limpias para transformarlos, con el objetivo de no generar residuos tóxicos. Desafortunadamente, este tipo de procesos está lejos de la realidad mexicana, donde en respuesta a la generación de residuos se aplican tecnologías como la incineración, práctica que genera desechos más peligrosos de los que pretende eliminar, ocasionando a nuestro planeta una crisis ambiental sin precedente, debido a la generación masiva de residuos y emisiones tóxicas.

Apunta que la incineración, es una de las tecnologías que generalmente se aplica para el tratamiento de residuos sólidos urbanos, residuos industriales y

residuos hospitalarios, es decir, residuos en su mayoría peligrosos y tóxicos. Idealmente, el resto de los desperdicios generados por un ser vivo, es aprovechado por otros seres, sin embargo este proceso natural no se repite al tratarse de desechos tóxicos. Esta práctica es un proceso de combustión, que lejos de destruir los materiales, los transforma en subproductos mucho más tóxicos que contaminan el aire, el agua y el suelo.

Describe que en teoría, el proceso de incineración debería "transformar" la basura en bióxido de carbono (CO₂) y agua, pero la práctica demuestra que los sistemas de combustión son incompletos, por lo que se generan subproductos tóxicos como dioxinas, furanos, bifenilos policlorados (BPC) y miles de compuestos más aún no detectados, que no se degradan en el ambiente y que, por el contrario, se acumulan en los tejidos grasos de los seres vivos permaneciendo en ellos por generaciones. Asimismo las dioxinas, furanos, BPC y demás subproductos generados por la incineración, no son únicamente emisiones atmosféricas sino que también se encuentran en las cenizas, producto del proceso. Estas cenizas son el resultado más tóxico de la combustión y lejos de recibir algún tipo de tratamiento, son utilizadas para rellenar grietas y pavimentar calles, con lo que estos peligrosos residuos se encuentran en casas, edificios, calles, avenidas y carreteras.

Manifiesta que los residuos y productos que contienen metales pesados (como aditivos de PVC) no se destruyen al ser incinerados. Es decir, los metales pesados no sufren ningún cambio bajo el proceso de combustión, sino que únicamente se dispersan en el ambiente. Según la Oficina de Evaluación Tecnológica de Estados Unidos, "los metales pesados pueden inducir una gama de efectos sobre la salud humana letales, subletales,

agudos y crónicos". Incluso los metales más comunes tales como cadmio, cromo, níquel, arsénico y berilio pueden afectar la salud y se sabe que la incineración de estos residuos es de efecto cancerígeno.

Alude que la incineración de residuos sólidos urbanos, trasciende de tal forma que pone en grave riesgo la calidad de vida y la salud de todo ser vivo, por lo que considera necesario y urgente actualizar el marco normativo con el fin de garantizar un aprovechamiento sustentable y proteger a la salud humana y al medio ambiente.

Enfatiza que el contenido de la iniciativa de mérito tiene como objeto impedir el manejo inadecuado y perjudicial de los residuos, prohibiendo la incineración de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Señala que desde otra perspectiva, algunos pudieran afirmar que el uso de esta tecnología representa ventajas importantes para el manejo de los residuos por la posibilidad de tratamiento para numerosos tipos de residuos y la reducción del volumen de los residuos generados en una comunidad, no obstante también constituye una importante serie de inconvenientes materiales como lo son los siguientes:

- No elimina totalmente los residuos, por lo que se necesita un vertedero para el depósito de cenizas procedentes de la incineración;
- Se generan gases que deben ser tratados;
- Necesitan un aporte de energía exterior para su funcionamiento;
- La inversión económica y los costos del tratamiento son elevados;

- Posibilidad de averías, por lo que se necesita un sistema alternativo de tratamiento, entre otros.

Finaliza exteriorizando que no cabe duda que el manejo integral de los residuos se enfrenta a significativos retos, pero está seguro que el cuidado a la vida constituye el reto más importante, por lo que la reforma propuesta significará un paso importante a fin de detener los graves efectos de las dioxinas y los furanos, así como de su principal fuente de origen, la incineración.

En base a lo antes expuesto, propone reformar los artículos 143 y 181, primer párrafo, y adicionar el artículo 3º, con una fracción XXXVII, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, a fin de establecer restricciones a la incineración de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la entidad.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Medio Ambiente se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido en el artículo 70, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción VII, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

Si bien se reconoce que es necesario ampliar y diversificar la infraestructura y sistemas orientados a la minimización, reutilización, reciclaje y tratamiento de

residuos sólidos urbanos, también es de señalarse que dichos métodos de disposición deben de ser tecnológicamente los más adecuados, de tal forma que se reduzca al mínimo las posibles afectaciones al medio ambiente y a la salud.

En este sentido, durante las últimas décadas muchos países industrializados con densidades de población elevadas han empleado la incineración como procedimiento alternativo para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, pues dicho método ofrece objetivos potenciales como la reducción de volumen, recuperación de energía, destrucción y minimización de constituyentes peligrosos, desinfección y reuso de algunos residuos.

A nivel nacional, la incineración de residuos está prevista como una opción para el tratamiento de los diferentes tipos de residuos tanto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental - incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, así como del Convenio de Estocolmo firmado por México el 23 de mayo del año 2001, instrumentos los cuales disponen que dicho tratamiento térmico está sujeto a restricciones tendientes a prevenir o reducir la liberación al ambiente de contaminantes, particularmente de los contaminantes orgánicos persistentes (COP), al identificarse que este tipo de tratamientos constituyen fuentes potenciales importantes de estos últimos.

Asimismo, en los cuerpos normativos antes referidos, se estipula que antes de optar por la incineración de los residuos se deben considerar otras alternativas para su minimización, valorización y tratamiento, debido a las

consecuencias negativas que puede implicar dicho método, si en él no se utilizan las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales que prevengan o minimicen la formación y liberación de contaminantes orgánicos persistentes (COP).

En lo que respecta a nuestro Estado, la incineración de residuos sólidos urbanos como método de disposición final, prácticamente ha desaparecido, pues las autoridades estatales y municipales conjunta y coordinadamente han empleado y construido para tal fin los rellenos sanitarios, al mismo tiempo que se privilegia el uso de tecnologías más limpias, programas de reutilización y de reciclaje, de medidas y acciones encaminadas a la basura cero.

En lo relativo a la incineración de residuos de manejo especial, se observa que la tendencia a nivel nacional e internacional es hacia la reutilización de los dichos residuos como insumos dentro de procesos productivos o bien a emplearlos como combustibles alternos para la generación de energía, a fin de que puedan ser aprovechados en la producción de bienes y servicios.

Ante ello, los integrantes de la Dictaminadora nos manifestamos a favor de la iniciativa del promovente para establecer en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León la prohibición de realizar la incineración de residuos sólidos urbanos, no así en lo que respecta a la de residuos de manejo especial, pues como quedo expuesto anteriormente, pueden ser valorizados en otros procesos productivos al emplearlos como combustibles.

Ciertamente, coincidimos en que cuando se realice la incineración de residuos de manejo especial, ésta deberá ser la última opción, de tal forma

que se privilegie otras alternativas de manejo integral de residuos, como lo son el reuso y el reciclado, asimismo, que en dicho método se empleen las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, que incluyen un adecuado manejo de desechos, asegurando una eficiente combustión, evitando condiciones propicias para la formación de contaminantes orgánicos persistentes, capturando los que se generen y manejando los residuos derivados adecuadamente.

Bajo este enfoque, con la finalidad de adecuar la iniciativa de reforma analizada a la realidad y praxis del manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se realiza en el Estado, y acorde a las facultades que nos confiere el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, tenemos a bien realizar las siguientes adecuaciones a la propuesta en estudio:

- a) La definición del término "incineración", que el promovente propone en la iniciativa de mérito, se tiene a bien cambiar por la prevista en el artículo 5º fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a fin de guardar armonía y congruencia en las disposiciones jurídicas correlacionadas, evitando en consecuencia la variedad de conceptos.
- b) Dentro del artículo 143 de la Ley pretendida para su reforma, precisar los alcances de la prohibición de incineración, limitándolo únicamente a residuos sólidos urbanos.

- c) En el mismo artículo 143 de la Ley impetrada, como aportación de la Dictaminadora, establecer que la incineración de residuos de manejo especial, solamente se podrá realizar en procesos industriales o de servicios como medio alternativo para la generación de energía, y siempre y cuando dichos residuos no sean susceptibles de ser valorizados mediante otros procesos, cuando éstos estén disponibles, sean ambientalmente eficaces, tecnológica y económicamente factibles, empleando métodos adecuados para una eficiente combustión, evitando condiciones propicias para la formación de contaminantes orgánicos persistentes, reduciendo al mínimo los que se generen y manejando los residuos derivados adecuadamente.
- d) De acuerdo a lo descrito en el inciso anterior, la reforma pretendida al numeral 181-bis de la Ley que nos ocupa, quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos antes enlistados, por lo que se considera cubierta integralmente.

Conforme a los anteriores argumentos, la reforma expuesta constituye una medida responsable para mejorar los sistemas de tratamientos residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial en el Estado, y es congruente y armónica con la legislación federal de la materia.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 143; se adicionan los artículos 3 con una fracción XXXVII, pasando la actual XXXVII a ser XXXVIII y así sucesivamente, 143 con un párrafo segundo, todos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

I a la XXXVI.

XXXVII. **Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;**

XXXVIII. Instrumentos económicos: mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente;

XXXIX. Ley: Ley Ambiental del Estado de Nuevo León;

XL. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XLI. Manejo integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de

- cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XLII. Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XLIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes, y de los residuos que éstos generan;
- XLIV. Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;
- XLV. Material peligroso: Los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud, o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;
- XLVI. Mejoramiento: El incremento de la calidad del ambiente;
- XLVII. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- XLVIII. Pequeño generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XLIX. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;
- L. Prestador de servicios en materia ambiental: Persona física o moral certificada, registrada o autorizada por la dependencia o entidad correspondiente, que tiene como actividad la gestión,

- tramitación o intermediación para la obtención de trámites, permisos y autorizaciones de cualquier tipo, ante la autoridad correspondiente, o cualquier diligencia administrativa o normativa ante ésta, por cuenta propia o a favor de terceros;
- LI. Prestador de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental: Prestador de servicios, registrado o autorizado por la dependencia o entidad correspondiente, que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros, y que es responsable del contenido de los mismos;
- LII. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- LIII. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- LIV. Recursos Biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano, y para el equilibrio ecológico;
- LV. Recurso genético: El material genético de valor real o potencial;
- LVI. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre o de contribuir al equilibrio ecológico;
- LVII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables;
- LVIII. Residuos de manejo especial: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- LIX. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con

- características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole;
- LX. Residuos peligrosos: Aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- LXI. Reciclaje: Proceso por el cual algunos materiales de desecho son transformados en productos nuevos, de tal manera que los desechos originales pierden su identidad, se convierten en materia prima para nuevos productos;
- LXII. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LXIII. Riesgo ambiental: Peligro, justificado a través de elementos técnicos, al que se expone el ecosistema como consecuencia de la realización de actividades riesgosas;
- LXIV. Riesgo inminente: Elevada posibilidad o probabilidad potencial de que un evento suceda, en el corto plazo en perjuicio del equilibrio ecológico o ambiente en general justificada a través de elementos técnicos;
- LXV. Vida silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales;
- LXVI. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;
- LXVII. Valor ecológico: Potencial de factores bióticos y abióticos que interactúan en un ecosistema determinado y que propician una biodiversidad relevante o las condiciones para el desarrollo de la misma; y
- LXVIII. Zona núcleo: Los sitios dentro de un área natural protegida, mejor conservados o no perturbados, que alojen ecosistemas,

elementos naturales de especial importancia u organismos en riesgo que requieran protección especial.

Artículo 143.- Queda prohibida la quema a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos, así como del material vegetal resultante de la limpia, desmonte o despalme de cualquier terreno, para efectos de construcción o cualquier otro fin, salvo cuando se realicen con la autorización escrita de la Secretaría o, en su caso, de las autoridades municipales que correspondan. La Secretaría o los Municipios solamente podrán expedir autorizaciones en los supuestos en que la quema no cause un riesgo ambiental o impacte la calidad del aire y se justifique por razones sociales o agrícolas, u otras aplicables a juicio de las autoridades respectivas. **Asimismo, queda prohibida la incineración de residuos sólidos urbanos.**

En lo que respecta a la incineración de residuos de manejo especial, solamente se podrá realizar en procesos industriales o de servicios como medio alterno para la generación de energía, debiendo obtener para ello autorización previa de la Secretaría, para lo cual los interesados formularan y presentaran un Plan de Manejo en el que se indique:

- I. **Que los residuos no son susceptibles de ser valorizados mediante otros procesos cuando estén disponibles, sean ambientalmente eficaces, tecnológica y económicamente factibles;**
- II. **La descripción del método de incineración y equipo a emplear para lograr una eficiente combustión, evitando condiciones propicias para la formación de contaminantes orgánicos persistentes, reduciendo al mínimo los que se generen y manejando los residuos derivados adecuadamente;**
- III. **La obligación de cumplir con las disposiciones de emisiones señaladas en esta Ley; y**
- IV. **Las demás que se especifiquen en el Reglamento de la presente Ley.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un término que no exceda de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo del

Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias vinculadas con la presente reforma.

Monterrey Nuevo León

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE

VICE-PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO ELÍAS ESTRADA
GARZA

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

VOCAL

VOCAL

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA

VOCAL

DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA

VOCAL

DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN
ELIZONDO

VOCAL

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL

DIP. BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ
RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

VOCAL

DIP. MARÍA DE LOS ANGELES
HERRERA GARCÍA